

SECRETARIA: Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo. Sírvese proveer.

Corozal, 21 de Junio de 2021.



WISTON PERALTA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
COROZAL – SUCRE

Corozal Sucre, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dos Mil Veintiuno (2021).

SUCESIÓN

INICIADO: HUMBERTO MANUEL CANCHILA MADERA

CAUSANTE: MARÍA MANUELA CANCHILA RAMOS

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

RADICACIÓN Nº 702154089002-2020-00045-00

AUTO QUE FIJA FECHA PARA INVENTARIO Y AVALÚO

El artículo 501 del C.G.P., exige que antes de fijar audiencia de inventario y avalúo, las realizaciones de las citaciones y comunicaciones establecidas en el artículo 490 Ibídem, por lo que procederemos a verificar el cumplimiento de dichas exigencias.

Los herederos indeterminados fueron emplazados a través de publicación realizada en el Registro Nacional de Sucesión el día 14 de agosto de 2020, designándose curador Ad Litem mediante providencia adiada 05 de Abril de 2021, notificándose en esa misma fecha, contestando la demanda el 16 de Abril de 2021

Así las cosas, observándose el cumplimiento de los requisitos que anteceden, se pasara a fijar fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa herencial, por consiguiente se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de la herencia, el día **28 de Julio de 2021 a las 10:00 de la mañana**. A esta diligencia podrán asistir las personas de que trata el artículo **1312 del Código Civil**.

La audiencia señalada se realizará por intermedio del aplicativo Lifesize dando clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/9734456>

SEGUNDO: El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados de esta sucesión intestada **de manera escrita**, en el deberán indicar los activos y los pasivos de la masa herencial.

En cuanto a los ACTIVOS deberán aportar: 1) Certificado de libertad y tradición actualizado y 2) Avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles, con especificación del valor unitario de cada hectárea y/o metros de los mismos **que le pertenezca al causante**, y en caso de existir bienes muebles un avalúo de los mismos.

En cuanto a los PASIVOS deberán aportar: 1) Obligaciones que consten en título ejecutivo o las que sin tener esa calidad sean aceptadas de común acuerdo por los herederos y 2) Los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia.

TERCERO: Sin el lleno de los requisitos exigidos no se realizara la audiencia convocada.

CUARTO: Adviértase a las partes interesados en esta sucesión que el inventario y avalúo será puesto en traslado en la misma audiencia de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Rosa Pérez de Vélez

OLGA ROSA PÉREZ DE VÉLEZ.
JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 68 del 22 de Junio del año 2021</p> <p><i>Wiston Peralta Martínez</i></p> <p>_____ WISTON PERALTA MARTÍNEZ Secretario</p>
--